



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°8/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 5 del mes de mayo del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 5 del Apertura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustín Villalobos	45591631	River Plate	200 inc. A ap. 1	3 fechas
Jeremías Ponce	43297952	MAV	207	1 fecha
Juan Áraoz	37438410	Villas Unidas	207	1 fecha
Leonel Pereira	46036648	Rivadavia Sport	22	Provisoria
Mateo Agüero	46455417	MAV	207	1 fecha
Maximiliano Flores	44900681	Rivadavia Sport	202 inc. B	3 fechas
Pablo Lesta	48533549	Independiente	186	2 fechas
Rodrigo Barbero	43475691	Racing	207	1 fecha
Ulises Romero Gonzales	44549284	Solares	205 inc. E	2 fechas

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Bruno Brito	49618878	Rivadavia Sport	207	1 fecha
Carlos Gómez	46128875	Atlético La Falda	22	Provisoria
Emiliano Peralta	44973079	EMFI	207	1 fecha
Franco Cantero	46225736	Atlético La Falda	22	Provisoria
Gonzalo Elwart	46398179	Atlético La Falda	200 inc. A ap. 1	4 fechas

Kevin Farías	44813387	River Plate	207	1 fecha
Nahuel Dalfeo	47667272	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Néstor Nazareno	96439747	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Rodrigo González	44204945	Atlético La Falda	207	1 fecha

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Emilia Moyano	47909986	Independiente	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Siomara Oliva	49222820	Racing	200 inc. A ap. 1	4 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alexis González	49288413	Tiro Federal	154	1 fecha
Benjamín López	48451900	Tiro Federal	154	1 fecha
Fernando Pizarro	48817070	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha
Lautaro Zaerate	49323811	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha
Lisandro Viano	49766780	San Antonio	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT César Gaetan	34686548	Rivadavia Sport	186/260	2 fechas
Kevin Llerena	51555851	EMFI	154	1 fecha
Uriel Rodríguez	51037394	Martín Ferreyra	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Dylan Patagua	52468042	EMFI	154	1 fecha
Yuthiel Oviedo	52473613	Rivadavia Sport	154	1 fecha

SÉPTIMA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Tiago Cuello	54781969	Tiro Federal	154	1 fecha

VISTOS

EXPEDIENTE N° 14/26: Falta de Presentación de equipo del Club MAV en Octava División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club River Plate y MAV de Villa Parque Siquíman, por la fecha 4 correspondiente en la categoría Octava División, donde se informa la incomparecencia del Club MAV, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club MAV para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE-**

EXPEDIENTE N° 15/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Pereira del Club Rivadavia Sport

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la categoría PRIMERA MASCULINA entre los clubes Martín Ferreyra de Malagueño y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, donde se informa la expulsión del jugador Sr. Leonel Pereira **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al jugador Sr. Leonel Pereira, del Club Rivadavia Sport, para que presente su descargo por escrito, **Art. 2°:** hacer saber al Sr. Pereira que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** ratificar la inhabilitación provisoria del jugador. **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

EXPEDIENTE N° 16/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Cantero del Club Atlético La Falda

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la categoría RESERVA MASCULINA entre los clubes Sportivo Huerta Grande y Atlético La Falda, donde se informa la expulsión del jugador Sr. Franco Cantero **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al jugador Sr. Franco Cantero, del Club Atlético La Falda, para que presente su descargo por escrito, **Art. 2°:** hacer saber al Sr. Cantero que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** ratificar la inhabilitación provisoria del jugador. **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

EXPEDIENTE N° 17/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Gómez del Club Atlético La Falda

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la categoría RESERVA MASCULINA entre los clubes Sportivo Huerta Grande y Atlético La

Falda, donde se informa la expulsión del jugador Sr. Carlos Gómez **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al jugador Sr. Carlos Gómez, del Club Atlético La Falda, para que presente su descargo por escrito, **Art. 2°:** hacer saber al Sr. Gómez que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** ratificar la inhabilitación provisoria del jugador. **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 13/26: Club Atlético River Plate - Situación Jugador Axel Sánchez

VISTO a fojas 1 la reconsideración planteada por el club River Plate en relación a la sanción impuesta al jugador Axel Sánchez. **A fojas 2** la atribución conferida a este tribunal en relación a la revisión de sanciones. **A fojas 3** la rebeldía decretada al árbitro Rodrigo López ante la falta de respuesta a la solicitud de Rectificación o Ratificación de su informe. **A fojas 4** la declaración prestada a este honorable tribunal por parte del **Sr. Abel Alberto Chinelli DNI 16.592.556**, vicepresidente de la institución y delegado titular ante la Asociación de Fútbol de Punilla. **CONSIDERANDO QUE**, este Tribunal posee la atribución de revisar sus propias decisiones cuando medien elementos de prueba que permitan acreditar un error de hecho en la identidad del infractor o en la naturaleza de la falta. **QUE**, ante el requerimiento de este Cuerpo para que el árbitro ratificara o rectificara los términos de su informe original, el mismo ha guardado silencio, configurándose una conducta omisiva que impide mantener la presunción de veracidad absoluta del acta de partido. **QUE**, la declaración prestada por el delegado de la institución ha aportado elementos de convicción que generan una duda razonable sobre la autoría de la falta imputada al jugador Axel Sánchez. **QUE**, el Artículo 32 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que este Tribunal debe resolver según su libre convicción, fundado en la letra y el espíritu del Estatuto, la equidad y el derecho. **QUE**, ante la inexistencia de pruebas que confirmen el informe arbitral y dada la contradicción con los elementos aportados por el Club, se aplica el Artículo 33 del Reglamento, el cual dispone taxativamente que "en caso de duda, debe estarse a lo que sea más favorable al acusado". **QUE**, atendiendo a la corta edad del jugador y su condición de deportista en formación, la aplicación del principio in dubio pro reo resulta la medida más ajustada a derecho y equidad. **Es por ello que RESOLVEMOS 1-** Dar por cumplida la sanción al jugador Axel Sánchez DNI N° 52199782 perteneciente al club River Plate conforme los artículos 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE-**

EXPEDIENTE N° 8/26: Falta de Presentación de equipo del Club Río Grande en Primera Femenina

VISTO a fojas 1 El informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club Racing de Valle Hermoso y Río Grande de La Falda, por la fecha en la categoría Primera Femenina, donde se informa la incomparecencia de este último. **CONSIDERANDO QUE** el Club Río Grande ha dejado vencer los plazos procesales para ejercer su debido derecho a defensa, dándose por decaído el mismo y juzgándose su accionar en rebeldía. **QUE** el Artículo 109 del Reglamento de Transgresiones y Penas (R.T.P.) es claro cuando estipula: "(...) Pérdida del partido deduciéndosele los puntos correspondientes a dicho partido más otros tres que se le restarán de la tabla de posiciones del respectivo campeonato oficial al finalizar el mismo y multa de conformidad con lo prescripto en este artículo, al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos (...)". **QUE** este Tribunal, realizando una interpretación armónica del plexo normativo, entiende que para la categoría Primera Femenina corresponde la aplicación del inciso "b" del artículo 109, por tratarse de una división superior, pero de carácter distinto a la Primera División Masculina (la cual se reserva para el inciso "a"). En consecuencia, se gradúa la sanción pecuniaria en 225 valor entradas (v.e.). **QUE** el Artículo 106 inciso n) y los Artículos 99 y siguientes del R.T.P. establecen que el club responsable de la suspensión o incomparecencia deberá correr con los gastos originados al club cumplidor. **Es por ello que este Tribunal RESOLVEME: 1-** SANCIONAR al Club Río Grande de La Falda en la categoría Primera Femenino, con la pena de **PÉRDIDA DEL PARTIDO, consignando el resultado 1 a 0 a favor del Club Racing de Valle Hermoso**, tal como lo estipulan los artículos 32, 33, 109 y 152 del R.T.P. **2-** DESCONTAR TRES (3) PUNTOS a la categoría Primera Femenino del Club Río Grande de La Falda al finalizar el torneo, conforme lo estipulan los artículos 32, 33 y 109 del R.T.P. **3-** SANCIONAR al Club Río Grande de La Falda con una MULTA de DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) VALOR ENTRADAS (v.e.), conforme lo estipula el artículo 109 inciso b del R.T.P. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 07/26: Protesta de Sportivo Huerta Grande ante Villas Unidas en Novena División.

VISTO a fojas 1 la protesta formal interpuesta en tiempo y forma por el **Club Sportivo Huerta Grande**, mediante la cual denuncia la inclusión indebida por suplantación de identidad de un jugador por parte del **Club Atlético Villas Unidas** en el encuentro de Novena División. Que se han aportado pruebas fílmicas y fotográficas que demuestran fehacientemente que el jugador que ingresó al campo de juego no se corresponde con la identidad declarada en la planilla de firmas. **CONSIDERANDO: QUE** el **Artículo 29 del Reglamento de la Super Liga de Punilla 2026** establece de manera taxativa sanciones severas para los clubes que *"incluyan a jugadores haciéndose pasar por otro, o bien adulteren o falsifiquen cualquier credencial que expida la Asociación"*. **QUE** el **Artículo 108 del Reglamento de Transgresiones y Penas (R.T.P.)** refuerza esta postura, determinando que la inscripción con documento falso, adulterado o ajeno conlleva la pérdida del partido de forma automática. **QUE** este Tribunal considera la suplantación de identidad como una transgresión gravísima a la fe

deportiva y un acto de mala fe premeditada que busca obtener una ventaja ilícita, vulnerando la transparencia de la competencia y los controles administrativos de esta Liga. **QUE**, además de la responsabilidad colectiva de la institución, el **Art. 212 del R.T.P.** prevé sanciones individuales para el jugador que firme planilla y actúe con nombre supuesto o suplante a otro jugador, en este caso no vemos la necesidad de sancionar al jugador por su corta edad, pero si a la institución. **Es por ello que este Tribunal RESOLVEME 1- HACER LUGAR** a la protesta presentada por el **Club Sportivo Huerta Grande**, al quedar probada la infracción por suplantación de identidad cometida por el club rival y haber cumplido con los requisitos formales de admisibilidad. **2- SANCIONAR** al **Club Atlético Villas Unidas** con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** de Novena División, adjudicándose los tres puntos en disputa al Club Sportivo Huerta Grande (**Art. 29 Reglamento Punilla y Art. 107 inc. a del R.T.P.**). **3- REGISTRAR** el resultado de **Sportivo Huerta Grande 1 vs. Villas Unidas 0** (**Art. 152 del R.T.P.**). **4- APLICAR** al Club Atlético Villas Unidas una **MULTA económica de CINCUENTA (50) VALOR ENTRADAS (v.e.)** de primera división, conforme lo estipula estrictamente el **Art. 29 del Reglamento de la Super Liga de Punilla 2026**. **5- HACER SABER** al Club Atlético Villas Unidas que, en caso de reincidencia en este tipo de conductas, se procederá a la suspensión total del club en el torneo (**Art. 29 in fine, Reglamento Punilla**). **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 09/26: Suspensión de Tiro Federal – Sportivo Huerta Grande en Primera División Masculina.

VISTO a fojas 1 el informe del árbitro principal y sus asistentes respecto al encuentro disputado entre **Tiro Federal de Cosquín** y **Sportivo Huerta Grande**, por la fecha de Primera División Masculina. Que el mismo detalla la suspensión del cotejo a los 62 minutos por falta de garantías, producto de la agresión física sufrida por el Árbitro Asistente N° 2 mediante un proyectil arrojado desde la parcialidad visitante, sumado al intento de invasión al campo de juego y actos de violencia por parte de un jugador expulsado de la misma institución. **CONSIDERANDO QUE** este Tribunal tiene por jurisprudencia que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna (Art. 2 y 5 del RTP), presumiéndose la veracidad de los hechos narrados ante la ausencia de pruebas que los desvirtúen. **QUE** el club ha dejado vencer lo plazos procesales para ejercer su derecho a defensa, juzgándose en rebeldía. **QUE el Artículo 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas** establece la responsabilidad directa de los clubes por el comportamiento de sus socios, parcialidad y público partidario. En particular, el **inciso c)** prevé sanciones ante la agresión a árbitros o asistentes, y el **inciso e)** ante la invasión o intento de invasión al campo de juego. **QUE** la agresión a una autoridad del encuentro (Árbitro Asistente N° 2) mediante el lanzamiento de un objeto (bebida con hielo) que impactó en su cabeza, representa un hecho de violencia injustificable que pone en riesgo la integridad física de los protagonistas y la esencia misma del espectáculo deportivo. **QUE el Artículo 106 inciso g)** del RTP es taxativo al disponer la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** para el equipo cuyo público provoque desórdenes o agresiones que impidan la prosecución del juego. **QUE**, sumado a los disturbios en la tribuna, se ha informado la conducta antideportiva de un jugador del Club Sportivo Huerta Grande, quien encontrándose expulsado, agredió físicamente a un rival provocándole lesiones,

lo cual agrava la situación procesal de la institución visitante por acumulación de faltas. **QUE**, ante la falta de descargo por parte del Club Sportivo Huerta Grande, se ratifica la responsabilidad institucional en los hechos denunciados, considerándose necesario aplicar una sanción. **Es por ello que RESOLVEMOS:** 1- **SANCIONAR** al **Club Sportivo Huerta Grande** con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** disputado contra Tiro Federal de Cosquín, conforme lo estipulado en los **Artículos 80 y 106 inciso g)** del Reglamento de Transgresiones y Penas. 2- **REGISTRAR** el resultado de **Tiro Federal 1 vs. Sportivo Huerta Grande 0**, de acuerdo con el **Art. 152 del RTP**. 3- **APLICAR** al **Club Sportivo Huerta Grande** una **MULTA económica de CIENTO CINCUENTA (150) VALOR ENTRADAS (v.e.)**, en virtud de la gravedad de las agresiones al personal arbitral y los desmanes provocados por su parcialidad (**Art. 80 del RTP**). **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 10/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Ahumada del Club Sportivo Huerta Grande

VISTO a fojas 1 el informe arbitral del encuentro disputado entre **Tiro Federal de Cosquín** y **Sportivo Huerta Grande**. **A fojas 2** el descargo por escrito presentado por el Club Sportivo Huerta Grande en ejercicio del derecho a defensa del encartado (Art. 8 del R.T.P.). **CONSIDERANDO QUE** este Tribunal tiene por jurisprudencia que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna (Art. 2 y 5 del R.T.P.), y se presume la legalidad de sus actos mientras no se aporte prueba directa en contrario, carga que no ha sido satisfecha por el imputado. **QUE** del análisis del descargo presentado, se desprende que el mismo se limita a una negación de los hechos o a una justificación insuficiente que no logra desvirtuar la precisión técnica y visual del informe del colegiado, quien presencié la agresión de manera directa. **QUE** el acto de agredir físicamente a un par, desvinculado de la disputa del balón y provocando una lesión que afecta la integridad del deportista rival, constituye una falta gravísima que vulnera el espíritu de sana competencia y los principios de caballerosidad deportiva que esta Liga promueve. **QUE** el **Artículo 200 del Reglamento de Transgresiones y Penas** prevé una escala de tres a quince partidos para quien agrede a otro jugador. En el presente caso, dada la gravedad de la acción y la consecuencia lesiva en el rival, este Tribunal considera ajustado y equitativo aplicar una sanción que se sitúe en el tercio superior de dicha escala. **Es por ello que este Tribunal RESUELVE** 1- **DESESTIMAR** el descargo presentado por el jugador **Ahumada** y el **Club Sportivo Huerta Grande**, por carecer de elementos probatorios objetivos (registros fílmicos o testimonios contundentes) que logren quebrar la presunción de veracidad del informe arbitral. 2- **SANCIONAR** al jugador **Federico Ahumada D.N:I N° 39172217** del Club Sportivo Huerta Grande con una pena de **DIEZ (10) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, por agresión física y conducta violenta que derivó en lesiones al adversario, conforme lo estipulado en los **Artículos 32, 33 y 200 del Reglamento de Transgresiones y Penas**. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE N° 11/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Peralta del Club Independiente

VISTO a fojas 1 el informe arbitral del encuentro de la categoría Reserva

Masculina, donde se detalla la expulsión del jugador Peralta del Club Independiente. Asimismo, se deja constancia del vencimiento del plazo otorgado para el ejercicio del derecho a defensa sin que el encartado haya comparecido ni presentado descargo alguno (Art. 8 del R.T.P.). **CONSIDERANDO QUE** este Tribunal tiene por jurisprudencia que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna (Art. 2 y 5 del R.T.P.). Ante la ausencia de pruebas que desvirtúen lo informado por el colegiado, se ratifica la veracidad de los hechos denunciados. **QUE** el silencio procesal del imputado y la falta de presentación del descargo reglamentario se traduce en una aceptación de los hechos informados, configurándose su estado de rebeldía conforme a lo estipulado en los Artículos 8 y 31 del R.T.P. **QUE** la figura del árbitro representa la autoridad máxima y el orden dentro del campo de juego. Cualquier intento de agresión física hacia su persona constituye una falta gravísima que atenta directamente contra la esencia misma del deporte y la institucionalidad de esta Liga. **QUE** el Artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas es categórico al establecer una escala de diez (10) a treinta (30) partidos de suspensión para el jugador que *"intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro"*. El hecho de que la agresión no haya llegado a impactar ("intento") no exime de la sanción, ya que la norma penaliza la intención agresiva y el riesgo generado. **Es por ello que este Tribunal RESUELVE: 1- DECLARAR** la rebeldía del jugador Peralta del Club Independiente ante la falta de ejercicio de su derecho a defensa en el plazo perentorio otorgado. **2- SANCIONAR** al jugador **Alan Peralta D.N.I. N° 45935553** del Club Independiente con la pena de DIEZ (10) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, conforme lo previsto en los Artículos 32, 33 y 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).